

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 En el número: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Viajeros : 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n.º, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse ramificando el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original se acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo racibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 16 marzo 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La propagación por la Prensa de noticias referentes a la existencia de billetes del Banco de España falsificados, de las series de 1.000 y de 500 pesetas, y las dificultades que para su cambio se ofrecen al público, están ocasionando en éste la alarma consiguiente, así como en el personal encargado del recibo de metálico en las Cajas de las Dependencias del Estado y Recaudadores de Contribuciones, según se hizo saber a V. E. por diferentes Reales órdenes de la Subsecretaría de Hacienda, estado de alarma que ha ido acentuándose a causa de las determinaciones adoptadas por la Banca privada y Sucursales de ese Banco, al recibir mediante reseña los billetes de las series indicadas, sin realizar su cambio hasta la comprobación de su legitimidad o falsedad. Por consecuencia de tal estado de cosas se producen constantes requerimientos del público en general y de las Autoridades de todas clases, interesando se adopten determinaciones condu-

centes a que aquella situación anómala se normalice; y ante el lógico temor de que incluso pudiese producirse algún conflicto, que es de necesidad prever y evitar que se suscite,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que fijen de una manera clara y asequible al público en ese Banco y en sus Sucursales las diferencias que existen entre los billetes falsos y los legítimos, exponiendo aquéllos en sitio visible para poder cotejarlos y uno por cada clase.

2.º Que se recoja inmediatamente la emisión falsificada, quedando ésta fuera de circulación.

3.º Que se den toda clase de facilidades en ese Banco y sus Sucursales para el canje de los billetes de que se trata; y

4.º Que cuide V. E. de tener constantemente al corriente al Ministerio de Hacienda del modo y forma cómo se cumple la presente Real orden, hasta que se llegue lo más rápidamente que sea posible a la apetecida normalidad en el asunto en cuestión.

Dios guade a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1925. — El Marqués de Magaz.
 Señor Gobernador del Banco de España.

(Gaceta 10 marzo 1925).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José Palacio Ruiz, D. Antonio Díaz y D. Florencio San Emeterio, subalternos de la Diputación provincial de Santander; D. Salustiano Fanjul, D. Alejandro González, D. Benjamín Alonso y D. Secundino González, subalternos de las de

Oviedo, Salamanca, Valladolid y Orense, y don Joaquín Ramón Grallera, Mozo de farmacia dependiente de la de Castellón, pidiendo quede sin efecto la Real orden de 5 de febrero del año corriente, que concede a los empleados subalternos de las Diputaciones provinciales que lleven más de cinco años desempeñando sus destinos la propiedad en ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de los citados subalternos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los funcionarios que tengan que exponer alguna petición lo hagan por conducto y con informe de sus superiores, quedando sin curso las que no hayan cumplido estos requisitos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 11 marzo 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto-ley de 17 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para el funcionamiento de las Juntas creadas en virtud de dicha disposición.

Instrucciones para el funcionamiento de las Juntas de Mejoras de Caminos municipales, creadas por el Decreto-ley de 17 de febrero de 1925.

Artículo 1.º Las Juntas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 17 de febrero de 1925 deberán estar constituidas en cada provincia antes del 20 de este mes, excepto las de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, se formarán con arreglo a lo que determina el citado artículo, pudiendo celebrar sus reuniones en las oficinas del Gobierno civil de la provincia o en las que el Gobernador considere más adecuadas para dicho fin.

Artículo 2.º Una vez constituida la Junta, se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y al propio tiempo se dispondrá por el Gobernador que se inserte en el mismo *Boletín Oficial* el Real decreto en virtud del cual se han creado estas Juntas.

Los acuerdos importantes que en la reunión inaugural y en las sucesivas de la Junta se adopten serán comunicados a todos los Ayuntamientos de la provincia por el Gobernador civil, bien sea por medio del *Boletín Oficial* o por órdenes circulares, según los casos.

Artículo 3.º La cantidad de un millón de

pesetas que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto se consignará en el próximo presupuesto para adjudicar premios a los Ayuntamientos, se distribuirá de un modo análogo a lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales para el reparto de créditos, distribuyendo la mitad en proporción directa a la superficie y al número de habitantes de la provincia, y la otra mitad en razón inversa de las longitudes de carreteras de todas clases y de caminos vecinales por kilómetro cuadrado en cada provincia. Las cantidades que con arreglo a estas normas corresponderán a cada provincia son las siguientes:

	Pesetas.
Albacete.	24.020
Alicante.	12.870
Almería....	24.070
Avila.....	14.050
Badajoz.. ..	53.850
Baleares.	10.650
Barcelona.	24.820
Burgos.	22.010
Cáceres	39.230
Cádiz.....	17.940
Castellón	14.690
Canarias (grupo oriental)	14.800
Canarias (grupo occidental)	11.650
Ciudad Real	38.170
Córdoba.....	27.160
Coruña.	21.050
Cuenca	26.070
Gerona	10.500
Granada.	30.360
Guadalajara.. . . .	17.680
Huelva.	26.720
Huesca	22.830
Jaén	30.010
León	28.680
Lérida	21.770
Logroño.....	8.820
Lugo	21.240
Madrid.....	23.160
Málaga.....	18.970
Murcia	28.810
Orense.....	15.900
Oviedo	24.280
Palencia	10.400
Pontevedra.....	10.320
Salamanca	21.890
Santander.....	10.291
Segovia...	11.080
Sevilla	32.080
Soria.....	18.540
Tarragona	11.610
Teruel.....	23.810
Toledo.	27.000
Valencia	31.950
Valladolid.	12.830
Zamora	20.199
Zaragoza	33.680

Artículo 4.º En vista de la cantidad que corresponde a cada provincia, con arreglo al artículo precedente, se invitará a los Ayuntamientos

tos para que, si lo estiman procedente, formulen una propuesta de las obras que aspiran a premio y que se propongan ejecutar desde 1.º de abril del corriente año hasta igual fecha del año próximo.

Artículo 5.º Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo anterior en la Jefatura de Obras públicas, se practicará un reconocimiento por un Ingeniero afeto a la misma, a fin de poder informar si las obras que se proponen con opción a premio son de las que define el artículo 1.º del Real decreto, tomando nota del estado actual para poder apreciar las mejoras que se introduzcan.

Artículo 6.º Terminado, el 1.º de abril de 1926, el plazo de un año para ejecutar las obras que concede el artículo 3.º del Real decreto, se reconocerán y serán valoradas dichas obras por el Ingeniero que designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas y siendo aprobadas por el Gobernador, cuando proceda, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto.

Artículo 7.º Valoradas las obras ejecutadas con opción a premio por todos los Ayuntamientos, se distribuirá la cantidad consignada para la provincia proporcionalmente a la valoración de dichas obras, siempre que no exceda del 30 por 100 de la misma, sujetándose en todo a las disposiciones del Real decreto.

Artículo 8.º Del resultado de los acuerdos de las Juntas se dará cuenta al Ministerio de Fomento, con la anticipación necesaria, para que la noticia llegue antes del día 10 de mayo de 1926, a los efectos de la distribución de los premios y libramiento de las cantidades correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1925. — El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 13 marzo 1925).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión de Monumentos de Zaragoza, relativa a la declaración de Monumento nacional de la Casa-palacio que perteneció a la antigua familia de los Sada, sita en Sos (Zaragoza) y en la que nació Don Fernando el Católico:

Resultando que por Real orden de 15 de septiembre de 1924, el referido edificio fué declarado Monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades:

Resultando que de acuerdo con artículo 6.º de la referida Real orden, que disponía que el expediente pasase a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, por si creían debía ser la citada Casa-palacio declarada Monumento nacional,

éstas doctas entidades emitieron sus razonados informes, expresando la de la Historia su conformidad con la indicada declaración, por tratarse de un edificio donde vió la luz primera aquel Rey, por tantos títulos ilustre, de acuerdo con el informe de la referida Real Academia de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional la histórica Casa-palacio que perteneció a la antigua familia de los Sada, donde nació Don Fernando el Católico, sita en Sos (Zaragoza), quedando el mencionado edificio desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1925. — El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz. Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se transmite a este Cuerpo consultivo una Real orden dictada por el Excmo. Sr. Subsecretario de ese Departamento ministerial, declarando monumento arquitectónico-artístico la Casa-Palacio que perteneció a la familia de los antiguos señores de Sada, sita en la villa de Sos, provincia de Zaragoza, y disponiendo que esta Academia informe acerca de si dicha casa merece ser declarada monumento nacional, a cuyo efecto envía a esta Corporación el adjunto expediente.

La diligencia desplegada por la Comisión de Monumentos de Zaragoza pidiendo la declaración de monumento nacional a favor de la casa en que nació Don Fernando el Católico es digna del mayor elogio, y la Real Academia de San Fernando, por su parte, se complace en reconocerlo, aplaudiendo los nobles sentimientos de aquella Comisión que, sumándose a la mentalidad aragonesa, visitó el palacio de Sos, a fin de alcanzar del Gobierno de Su Majestad el anhelado decreto que salve de las ruinas aquella mansión histórica.

El documentado informe de aquella Comisión, al tramitarse, pasó a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; la que acuerda dirigirse a la Superioridad, devolviendo el expediente para el debido informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, añadiendo que hace suyas las manifestaciones de la Comisión de Monumentos de Zaragoza, sin hallar dificultad en que previamente sea declarado monumento arquitectónico-artístico el referido palacio, de conformidad con los preceptos legales de 4 de marzo de 1915.

Esta Real Academia, en virtud de la misión eminentemente artística que la informa, entiende que el palacio señorial de los Sada, testigo mudo de acontecimientos históricos, sepultados

en sus muros, según la tradición, carece de factores positivos de arte para, en su mérito, proceder a la declaración de monumento nacional, exponiendo al Ministerio, con todo respeto, la conveniencia de consultar a otra Real Academia más en consonante armonía con los grados de aquel edificio, siendo notorio que las facultades de esta Corporación han de pronunciarse siempre por aquellos monumentos españoles que patenten dignamente el genio del creador de nuestros artistas, páginas gloriosas de piedra, muchas de ellas en idéntica situación de ruina que el palacio de Sos.

Por tanto, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando cree cumplir su deber exponiendo que no halla valor artístico suficiente para ser declarado monumento nacional la Casa-Palacio de los Sada, en la villa de Sos.

Lo que por acuerdo de esta Real Academia, y con devolución de los documentos y fotografías que forman el expediente, tengo la honra de comunicar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 31 de diciembre 1924. El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el expediente relativo al llamado Palacio de los Sada, sito en la villa de Sos (Zaragoza), que por esa Dirección le fué remitido al efecto de que dictaminase si procedería a su favor la declaración de monumento nacional.

La Academia ha de manifestar sinceramente que si siempre procura con todo interés dar cima a cuantas labores se le encomiendan, se acrecienta en este caso su buen deseo, por ser aquel palacio el lugar del nacimiento del Monarca Don Fernando II de Aragón y V de Castilla, llamado el Católico.

Cuantos hechos contribuyen a la difusión de las gloriosas hazañas del Rey Católico, han de tener, a nuestro juicio, un alto interés patriótico e histórico, pues la nacionalidad española, en la amplia acepción de esta palabra, trae su origen de aquella afortunada unión de las dos Coronas, establecida en las capitulaciones de Cervera de 7 de enero de 1469, y de la boda celebrada por los entonces Príncipes, en Valladolid, en las casas de Juan de Vivero, el 19 de octubre del mismo año.

Cuanto atañe o toca de cerca a alguno de ambos cónyuges, se agiganta y cobra importancia extremada; por eso, el edificio en que nació el Monarca, aunque fuera casual su nacimiento en él, tiene que ser considerado como lugar venerado, no sólo por cuantos viven en el solar hispánico, sino por todos los que procediendo de él, fueron a crear, allende los mares, provincias españolas, que no recibieron el nombre de colonias sino cuando este vocablo, traído del extranjero, tomó carta de naturaleza en nuestro léxico administrativo.

Revolta era la época en que nació el futuro Rey Católico, y grandes las turbulencias de los

Reyes y reinos. El segundo matrimonio de Don Juan II, Rey de Aragón y Navarra, con la hija del Almirante castellano, a hurto del Príncipe de Viana, heredero del Trono navarro, ahondó más la separación entre ambos, agrandada por el carácter de la Reina castellana, odiada, más que por el Príncipe, de natural apacible, por sus partidarios, quienes no veían con buenos ojos los actos despectivos de que hacía objeto públicamente a su hijastro.

En situación de gran tirantez entre los dos, residiendo en Sangüesa, donde estaba la Corte, para compartir entre ambos el gobierno de Navarra, según había dispuesto en el año anterior D. Juan II, vióse la Reina acometida de los dolores de parto y, con entereza y energía extraordinaria, hízose conducir en andas hasta Sos, desde Sangüesa, a fin de que en esta villa aragonesa fronteriza naciera su descendiente; discuten los autores el año y mes en que tuvo lugar el fausto suceso.

Alojóse en el Palacio de los Sada, a donde los Reyes, sus antecesores, se habían alojado en otras ocasiones y allí tuvo lugar el parto.

Era esta familia de origen navarro, y según afirma Pifarrer, tuvo muy antiguo solar con el nombre de Palacio de Sada, en el valle de Valdelmar, merindad de Sangüesa, siendo conocidas por los heraldistas sus armas, que trae ya el Becerro de Castilla, y son, en campo de gules menguante y punta de plata, todo ajedrezado.

Fueron los Sada los señores de Campo-Real, término inmediato a Sos, y de esta posesión tomaron más tarde el título de marqueses. Llamábase, al decir de Labaña, Martín de Sada el dueño del palacio adonde hubo de alojarse la Reina parturienta, y allí, en reducida estancia, conservada en ella la noticia por un azulejo y dos líneas de ladrillos que marcan el sitio ocupado por el lecho, según se ve en la fotografía aneja a este informe, vino al mundo el Príncipe ilustrado que había de ser llamado Católico Rey.

Tuvo lugar el nacimiento, tras acerbos dolores, «a las dos horas y un tercio después del mediodía», según atestigua el P. Moret; y don Emiliano Ladrero, erudito historiador de la villa de Sos, donde reside, afirma que se conserva en ésta la tradición de que la puerta por donde fué sacado el Príncipe para llevarle a bautizar a la iglesia fué cerrada después de traído de ésta, y más tarde tapiada, quedando como muestra el escudo, con las barras de Aragón, usado entonces por los Monarcas aragoneses como blasón personal de ellos. A la puerta ha sustituido más tarde una ventana, y en su clave se conserva aún.

El recuerdo de hecho histórico tan importante repercutió en la misma familia dueña del palacio. Desde entonces, tradicionalmente, el primogénito de los Sadas se llamó Fernando, y así ha venido ocurriendo hasta la extinción de la familia. No puede afirmarse en absoluto que el Palacio de Sada carezca de mérito artístico, según muestran las fotografías adjuntas y las noticias fehacientes llegadas a la Academia. Aun que obras realizadas en los siglos XVI y XVII

han modificado la traza primitiva, es el edificio de piedra de sillería, almenado, con el escudo de Sada entre dos pilastras y cornisas, y es muestra muy interesante de la arquitectura civil del siglo XV y de las mansiones señoriales aragonesas.

El valor arqueológico es mucho mayor, pues hay restos de una capilla románica adosada al palacio, a la que dan entrada desde la calle dos arcos en gradación y en el interior, según la descripción que de ella traza nuestro correspondiente en Zaragoza D. Mariano de Pano, arqueólogo eruditísimo y Presidente de la Real Academia de San Luis de dicha ciudad; hay una nave sin ábside, de arcos apuntados que sostienen la techumbre de madera. En opinión de dicho señor, esta parte del edificio es del siglo XII. También es muy notable el patio de donde arrancan la escalera principal y la de servicio. Hay también restos en el interior del palacio de una antigua torre con saeteras, que forman parte del edificio actual, y trozos de antiguas murallas, de las que sólo quedan los cimientos, los cuales se extienden a las calles y casas vecinas.

El interés histórico del edificio es grande: su antigüedad sobrepasa, quizá al siglo XI, pues en opinión del respetable erudito D. Emiliano Ladrero, está edificado sobre el castillo antiguo de Sos, y éste, según consigna Blas Martínez, fué fundado en 907 por Sancho Garcés Abarca. Consta, por el mismo autor, que fué el castillo ampliado por D. Alfonso el Batallador y Ramiro II el Monje, y que en él estuvieron éstos y su hermano Pedro I, el vencedor de Alcázar; todas estas afirmaciones pueden ser probadas documentalmente; hasta se conoce el nombre del alarife o arquitecto que dirigió las obras: se llamaba Jordán. Antes del feliz nacimiento del Católico Rey habían tenido lugar algunos hechos históricos en el castillo, solar antiguo del palacio; en 1363 reuniéronse en Sos para celebrar importantes conferencias D. Pedro IV de Aragón, D. Carlos el Malo de Navarra, y el futuro D. Enrique II, Conde de Trastámara, Rey de Castilla, y Argensola afirma que los Reyes consortes D. Juan II y D.^a Juana Enríquez, antes del parto de ésta, cuando andaban sosegando los ánimos de sus súbditos, también estuvieron en Sos en varias ocasiones y hubieron de alojarse en el palacio de Sada, por ser éste el único edificio de la villa adecuado para servir de hospedaje a los Reyes; la circunstancia de haber sido en este reinado Canciller de Navarra don Pedro de Sada y de haber tratado de lograr la avenencia entre el Rey y su hijo rebelde, el Príncipe de Viana, da más consistencia a esta afirmación por demostrar la buena amistad entre los Monarcas y tan calificado y leal súbdito. El recuerdo del lugar en que hubo de nacer el Rey y de la casa en que vino al mundo no se apartó de él; y hay la tradición en Sos de que se doró el salón del Trono en la Aljafería de Zaragoza, hecho que parece sólidamente comprobado, sino que parte de él fué enviado a Sos en

recuerdo del nacimiento del Monarca, y allí se conservaba hasta hace poco tiempo; prueba indirecta de la participación que el Rey y los aragoneses tuvieron en la preparación del descubrimiento del que fué llamado Nuevo Mundo.

La reunión de estos hechos, indicios y circunstancias no permiten ver impasibles el derrumbamiento inminente y ya iniciado en estos últimos días, del edificio. Cuando se vigorizan los sentimientos del más acendrado patriotismo en nuestra común patria española y la unidad de ésta se afirma y fortalece sin que venga en menoscabo del amor que cada cual puede, lícitamente, consagrar a la región en donde nació, a sus gloriosas tradiciones y a sus peculiaridades típicas, y cuando junto a estos sentimientos se considera como ideal hispánico el acercamiento cada día más intenso y felizmente correspondido hacia los países de América, descubiertos, explorados y civilizados por los españoles, sería verdadera mengua para nuestra patria y para la docta Corporación a quien se entrega como sagrado depósito la custodia, conservación y acrecentamiento de nuestros monumentos y gloriosas tradiciones históricas, que no aconsejase al Gobierno de S. M. que mediante la declaración de monumento nacional del palacio de Sada, en Sos, solicitada por la muy docta y celosa Comisión de Monumentos de Zaragoza, fuese reparado y se conservara este edificio donde vió la primera luz aquel Rey, por tantos títulos ilustre, a quien sus contemporáneos consideraron superior a los otros Reyes, puesto que tomó parte tan activa en la preparación del descubrimiento de América y en la formación de la nacionalidad española.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, en nombre de la misma y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1925.— El Secretario interino, Vicente Castañeda.
Excmo. Sr. Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta 10 marzo 1925).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.264.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero-contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería-Contaduría se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia:* De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el total importe de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se comunica en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia, para que en término de quinto día puedan satisfacer sus descubiertos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario».

Zaragoza, 14 de marzo de 1925. — El Tesorero-Contador, Valentín Díez.

Multas de 15 pesetas.

Alcaldes de Paracuellos de Jiloca, Olivés, Embid de la Ribera, Erla, Urríes, Rodén, Aguilón, Jarque, Trasobares, Talamantes, Pozuelo, Lagata y Alpartir.

Industrial.

Emilia Montoya, de Zaragoza, 159'97 pesetas. Rosalía Anglés, íd., 1.373'94.

César Salvatierra, de Ejea de los Caballeros, 3.935'70.

Bernardino Barcelona, de Zaragoza, 2.641'06.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.284.

Ayuntamiento de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Examinadas por la Comisión Permanente las cuentas de Presupuestos y de Depositaria correspondientes al trimestre de ampliación comprensivo los meses de abril, mayo y junio de 1924, y cumplidos los trámites exigidos por el art. 154 del Estatuto municipal y en el 125 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por los habitantes del término municipal las observaciones y reparos que crean convenientes.

Zaragoza, 16 de marzo de 1925. — El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.

Núm. 1.273.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad. — Nota-anuncio.

D. Teodoro Leciñena, vecino de Tauste, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto solicitando se le autorice para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, con destino a fábrica de harinas de su propiedad.

La línea partirá de la que es propiedad de D. Rosendo Pujol, en término municipal de Ejea de los Caballeros, atraviesa terrenos propiedad del Ayuntamiento y de particulares, de quienes el peticionario dice contar con la correspondiente autorización, y cruza asimismo la carretera de Gallur a Sangüesa en el kilómetro 31.

No se acompaña documento alguno que justifique el derecho al empleo de la fuerza, como tampoco las autorizaciones de los particulares a quienes afecta la imposición de servidumbre.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, esto

es, a fin que la particularidad o entidades a quienes afecte la instalación puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 14 de marzo de 1925. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

Núm. 1.237.

Carreteras. — Circular.

Visto el resultado obtenido en las subastas de acopios para conservación y su empleo de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente, en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.

Zaragoza, 14 de marzo de 1925. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

Relación que se cita:

Carreteras, Ventas de Santa Lucía a Quinta Kilómetros, 16 al 18.

Presupuesto, 25.890'60 pesetas.

Remate, 22.499'50 pesetas.

Adjudicatario, D. Martín Artigas.

Núm. 1.140.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día veintiuno de marzo de mil novecientos veinticinco a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Urbana. — Años 1908-14.

36. Juan Buiria Arcal: Casa, calle Alta, 18; linda D. Gregorio Ferrer, I. Francisco Asín y E. corraliza.
Valor para la subasta, 600 pesetas.
40. Fermína Calvete Samper: Pajar, en Canredai, núm. 10; linda D. común, I. Feliciano Calvete y E. Ignacio Pallarés.
Valor para la subasta, 375 pesetas.
41. Pascual Calvete Villagrasa: Mitad de casa, Santa María, 4; linda D. Manuel Martín, I. Aniceto Villagrasa y E. Feliciano Calvete.
Valor para la subasta, 450 pesetas.
46. Juan Carné Forns: Casa, calle Norte, número 6; linda D. Agustín Villagrasa, I. y espaldada Faustino Rubio.
Valor para la subasta, 2.000 pesetas.
52. Clemente Escanilla Palacio herederos, Casa, Santa Bárbara, 17; linda D. Isidro Gros, I. Mariano Ferrer y E. agüera.
Valor para la subasta, 2.475 pesetas.
70. Silvestre Flordelís Rubio: Casa, Luna 5; linda D. Mariana Torres, I. Eloy Pallás y este Cleto Luy.
Valor para la subasta, 1.050 pesetas.
75. Teodoro Flordelís Solanot: Quinta parte de casa, Mayor, 24; linda D. Santiago Flordelís, I. Juliana Pallarés y E. vía pública.
Valor para la subasta, 675 pesetas.
94. Florencio Labuena herederos: Mitad de casa, Santiago, 12; linda D. Victoriano Arcal, I. Narciso Solanot y E. Carlos Lorda.
Valor para la subasta, 750 pesetas.
148. Teodora Postigo, herederos: Tercera parte de casa, San Antonio, 5; linda D. y E. Cirilo Postigo e I. con María Samper.
Valor para la subasta, 375 pesetas.
164. León Ros Beltrán: Casa, San Agustín, número 8; linda D. Manuela Postigo, I. y E. con la corraliza.
Valor para la subasta, 1.275 pesetas.
167. Salvador Rozas: Casa, San Antonio, 27; linda D. Cristóbal Pallás, I. Pedro Luy y E. calle de Santa María.
Valor para la subasta, 1.650 pesetas.
168. Emilio Rozas Ramón: Mitad de casa, Alta, núm. 20; linda N. Mariano Villagrasa, I. Pedro Escanilla y E. corraliza.
Valor para la subasta, 825 pesetas.
169. Manuel Rozas Ramón: Mitad de casa, calle Alta, núm. 20; iguales linderos que la anterior.
Valor para la subasta, 825 pesetas.
170. Lorenzo Rozas Palacio: Mitad de casa, Santa Bárbara, 37; linda D. Pedro Arcal, I. Pedro Purroy y E. agüera.
Valor para la subasta, 675 pesetas.
190. Eusebio Samper Used: Casa Mayor, 30; linda D. Bárbara Lacruz, I. Segundo Escanilla y E. calle de San Miguel.
Valor para la subasta, 3.000 pesetas.
191. Ignacio Serra herederos: Casa, San Roque, 14 dup.; linda D. vía pública, I. Francisco Escanilla y E. Juan Calvete.
Valor para la subasta, 1.200 pesetas.
206. Leopoldo Soto Calvete: Casa, Santa Bárbara, 69; linda D. Isidro Claver, I. Mariano Alvarez y E. agüera.
Valor para la subasta, 675 pesetas.
207. Ruperto Terrén Lorda: Casa, San Roque, 9; linda D. Petra Pallás, I. Eduvigis Used y E. calle del Sol.
Valor para la subasta, 975 pesetas.
213. Valero Usón Gargallo: Tercera parte de casa, en la calle Alta, núm. 57; linda D. con Clara Purroy, I. María Barrachina y E. agüera.
Valor para la subasta, 675 pesetas.
224. Apolonia Villagrasa: Cuarta parte casa, Mayor, 40; linda por D. con Lorenzo Royo, por I. y E. con Manuela Ezquerria.
Valor para la subasta, 525 pesetas.
225. Casiana Villagrasa Used: Casa, Alba, 2, dup.; linda D. Leocadia Villagrasa, I. Pablo Carné y E. corraliza.
Valor para la subasta, 1.200 pesetas.
226. Fidel Villagrasa Villagrasa: Casa, Luna, núm. 1; linda D. Francisco Lorda, I. vía pública y E. Cleto Luy.
Valor para la subasta, 825 pesetas.
272. Pedro Luy Grañena: Casa, San Antonio, 25; linda D. Salvador Rozas, I. Lorenzo Pueyo y E. calle de Santa María.
Valor para la subasta, 625 pesetas.
292. Joaquina Saltó Peralta: Mitad de casa, San Miguel, 32; linda D. Santiago Beltrán, I. Angela Gros y E. vía pública.
Valor para la subasta, 675 pesetas.
293. Dolores Saltó Peralta: Mitad de casa, Alta, 13; linda D. Santiago Beltrán, I. Cipriano Calvete y E. vía pública.
Valor para la subasta, 675 pesetas.
302. Mónica Villagrasa: Casa, Santa Bárbara, 51; linda D. Mariano Arcal, I. Mariano Lorda y E. agüeras
Valor para la subasta, 525 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Bujaraloz, a 3 de marzo de 1925.-- El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCIÓN SEXTA

Bulbunte. N.º 1.256

La subasta para el arriendo de las Pesas y Medidas, por el tiempo comprendido desde 1.º de abril próximo hasta 30 de junio de 1926, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 del corriente mes.

El pliego de condiciones y tarifa para la exacción de dicho arbitrio, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina.

Bulbunte, 13 de marzo de 1925. — El Alcalde, Pablo Martínez.

Carenas. N.º 1.249

Por dimisión voluntaria y traslado a otra localidad del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Médico titular de esta villa y la de las familias acomodadas de la misma, con el haber anual de 1.250 pesetas para la primera y de 4.000 pesetas para la segunda, pagadas ambas cantidades por trimestres vencidos y garantizando como responsables el pago de dichas sumas, una Junta de vecinos mayores contribuyentes.

Los señores facultativos que aspiren a dichas plazas, dirigirán las instancias a esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados para el concurso desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá, teniendo en cuenta el orden de preferencia de méritos entre los concursantes conforme disponen el Reglamento de empleados municipales y el Apéndice al Reglamento de sanidad municipal en su art. 1.º, apartado E.

Carenas, 12 de marzo de 1925. — El Alcalde, Lorenzo Mendoza.

Luesia. N.º 1.257

D. Vicente Compaired, Primer Teniente de Alcalde ejerciente de la villa de Luesia;

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente para averiguar la existencia y paradero de Toribio Pedro Ojer Martínez para exceptuar del servicio de las armas a su hermano Jorge Ojer Martínez, mozo comprendido en el reemplazo de 1925, por haberse ausentado aquél del domicilio materno hace más de diez años sin que se tenga noticia alguna de su paradero, y se publica este edicto a los efectos prevenidos en el art. 145 relacionado con el 33 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reclutamiento.

Señas que han podido adquirirse de Toribio Ojer Martínez.

Edad 33 años, estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo castaño, cejas íd., boca, nariz y cara regular, barba clara y sin señas particulares.

Cuando desapareció vestía pantalón y chaleco de pana verde, blusa de algodón azul, camisa de color, alpargata blanca cerrada y boina azul.

Luesia, 12 de marzo de 1925. — El Teniente Alcalde ejerciente, Vicente Compaired.

Mainar. N.º 1.261

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este pueblo; el que se considere apto para desempeñarla, presentará la solicitud en la Alcaldía, por término de quince días, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Mainar, 14 de marzo de 1925. — El Alcalde, Pablo Monge.

Nombrevilla. N.º 1.262

D. Manuel Blas Arnal, Alcalde constitucional de Nombrevilla;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Domingo Gutiérrez Sancho y su esposa Vicenta Valero Arnal, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Angel Pascual Sancho, mozo del reemplazo de 1924, por haberse ausentado aquellos hace más de once meses, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, se publica este edicto a los efectos de lo prevenido en el art. 164 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados Domingo Gutiérrez Sancho y Vicenta Valero Arnal, que tengan a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Nombrevilla, 12 de marzo de 1925. — El Alcalde, Manuel Blas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Aranda de Moncayo.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en méritos de faltas que sobre blasfemia contra Dios, resulta en el sumario instruído en el Juzgado de instrucción de Ateca, con el número 40, folios 700, año 1924, contra Angel Andaluz García, de esta villa, y como denunciante el Recaudador de contribuciones D. Antonio Hernández Larrea, se cita por medio de la presente por ignorar su paradero, para que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial de esta villa, el día veinticuatro de marzo, a las once de su mañana, con objeto de asistir al juicio verbal de faltas; bajo el apercibimiento prevenido en el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Aranda de Moncayo, trece de marzo de mil novecientos veinticinco. — El Secretario interino, Miguel García.